

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE DE 1957

Nº 13.378

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
✓ Decretos Nos. 377, 378 y 379 de 17 de noviembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
✓ Contrato Nº 77 de 18 de julio de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Gilberto Arias, en representación de "Rutas Aéreas Sám Limitada Has".

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
✓ Decretos Nos. 98, 91, 92 y 93 de 9 de abril de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Sección Diplomática y Consular
✓ Resoluciones Nos. 2611, 2612 y 2613 de 10 de septiembre de 1954, por las cuales se autoriza la expedición de unos pasaportes.
✓ Resoluciones Nos. 2614 y 2615 de 10 de septiembre de 1954, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.
✓ Resolución Nº 2616 de 14 de septiembre de 1954, por la cual se reconoce un consul.

MINISTERIO DE EDUCACION
✓ Decretos Nos. 533, 534 y 535 de 26, y 536, 537 y 538 de 27 de agosto de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
✓ Decreto Nº 539 de 27 de agosto de 1955, por el cual se hace un ascenso.
✓ Resolución Nº 43 de 6 de marzo de 1956, por la cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
✓ Resueltos Nos. 301 y 302 de 23 de junio de 1955, por los cuales se conceden unas licencias.
✓ Resolución Nº 303 de 23 de junio de 1955, por el cual se hacen unos descuentos.
✓ Resolución Nº 304 de 24 de junio de 1955, por el cual se acepta una renuncia.
✓ Resolución Nº 305 de 21 de junio de 1955, por el cual se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
✓ Contrato Nº 77 de 5 de octubre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Carlos Arcecuena Arias, en representación de "Carmarion, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
✓ Decreto Nº 523 de 27 de septiembre de 1955, por el cual se aprueban unos decretos.
✓ Decreto Nº 526 de 27 de septiembre de 1955, por el cual se corrige un decreto.
✓ Decretos Nos. 527, 528, 529 y 530 de 27 de septiembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
✓ Decreto Nº 531 de 3 de octubre de 1955, por el cual se elimina un cargo y se crea otro.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 377
(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1956)**
por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Leonardo Garrido, Detective de Tercera Categoría en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Juan Antonio Taek, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 11 de noviembre del año actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

**DECRETO NUMERO 378
(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1956)**
por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a José María Mendoza Jr., Mecanógrafo de Segunda Categoría en

David, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de José S. Meneses, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 17 de noviembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

**DECRETO NUMERO 379
(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1956)**
por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Jurídico de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al Dr. Erasmo de la Guardia, Consejero Legal de 1ª Categoría en función de Director en el Departamento Jurídico de la Presidencia.

Artículo Segundo: Nómbrase al Lic. Isaías Pinilla, Consejero Legal de 1ª Categoría en función de Director Auxiliar, en el Departamento Jurídico de la Presidencia.

Artículo Tercero: El presente decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 99 Sur—Nº 19-A-50 Avenida 99 Sur—Nº 19-A-50
 (Beleno de Barroza) (Beleno de Barroza)
 Teléfono: 2-2271 Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 8.00.
 Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 0.65.—Solicítense en la oficina de venta de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 77

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Remón Cantera, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Organismo Ejecutivo Nacional y debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión de del presente, quien en este Contrato se llamará "El Gobierno", por una parte, y por la otra el señor Gilberto Arias, abogado, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-38552 en nombre y representación de la empresa Rutas Aéreas Sam Limitada-Ras, de la cual es apoderado especial, sociedad anónima constituida con arreglo a las leyes de Colombia, cuya Pacto Social está protocolizado mediante Escritura Pública número 871 del 4 de mayo de 1956, de la Notaría Tercera del Circuito y que se encuentra inscrita en el Registro Público, en la Sección de Personas Mercantiles, al tomo 299, folio 485, asiento 65.705, la cual se llamará en este contrato "La Compañía", se ha celebrado el contrato compuesto por las cláusulas siguientes:

Primero: El Gobierno autoriza y concede a la Compañía derecho para establecer, manejar y desarrollar líneas de servicio aéreo destinadas principalmente al transporte de pasajeros, correspondencia, expreso y carga en vuelos internacionales desde el Aeropuerto Nacional de Tocumen o desde cualquier aeropuerto destinado al servicio internacional, sometido a las reglas oficiales. La Compañía podrá, además efectuar los vuelos internacionales que estime necesario por convenir a sus intereses, pero en estos casos solicitará anticipadamente el correspondiente permiso al Ministerio de Gobierno y Justicia para que se tomen las medidas del caso, de acuerdo con los reglamentos de vuelo.

Segundo: La Compañía, después de cumplir con los requisitos del caso podrá construir, edificar, mantener estaciones, edificios, bodegas, hangares y los talleres, que a juicio de las partes contratantes fueren necesarios o convenientes, para asegurar un buen servicio, siguiendo los re-

glamentos establecidos en el Aeropuerto de Tocumen, mediante el pago de arrendamientos según tarifa oficial, la cual nunca será mayor para la Compañía que las tarifas que hagan por los mismos conceptos otras compañías de aviación, ya sean nacionales o extranjeras. Al finalizar o liquidar los negocios de la Compañía, el Gobierno tendrá primera opción de compra sobre las construcciones, edificaciones y mejoras de dicha empresa, que serán traspasadas al precio de costo de las mismas y teniendo presente el deterioro o depreciación que hayan sufrido.

Tercero: La Compañía no podrá mantener en servicio ningún aeroplano que no esté provisto del certificado de matrícula, del certificado de navegabilidad, de los títulos y licencias del Comandante, pilotos y demás personal técnico, libros de abordo y que no esté equipado con aparatos modernos de radio capaces de mantener comunicación con las estaciones terrestres.

Cuarto: La Compañía, con sujeción a lo previsto en las leyes vigentes, quedará exenta por todo el tiempo que dure en vigor este contrato del pago de todo impuesto o derecho de importación sobre las aeronaves terrestres o anfíbias, los equipos de radio-telegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para aeródromos, hangares y talleres de reparación, las piezas, motores, accesorios y repuestos y el combustible, lubricante y sus envases que introduzcan para destinarlos exclusivamente en los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este Contrato, como también los uniformes para los empleados de la Compañía así como de todo otro impuesto o derecho nacional que grave, o pueda gravar directa o indirectamente los objetos arriba expresados, incluyendo sobre-tasas postales y cualquier otro similar, o que grave directamente o en forma indirecta el negocio mismo de transporte aéreo en conformidad con lo que permiten las leyes vigentes. Para hacer uso de la frecuencia o exoneración antes expresada, la Compañía debe presentar en cada caso una lista pormenorizada al Ministerio de Gobierno y Justicia de los objetos que desea introducir. Gobierno y Justicia enviará luego a Hacienda y Tesoro la solicitud o solicitudes con las recomendaciones que considere convenientes, a fin de que estos despachos decidan en definitiva, mediante los trámites legales, si procede o no la exoneración solicitada. La exoneración que se le otorga a la Compañía, no alcanza al Impuesto sobre la Renta, papel sellado y timbres, el impuesto de introducción de B. 0.02 por bulto de que trata la Ley 49 de 1946, los derechos de registro de los documentos, los honorarios de los Notarios u otros funcionarios que tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, el Seguro Social, los derechos consulares, ni el pago de las tarifas que fije el Gobierno por el uso de permisos y anexos. El Gobierno se reserva el derecho de establecer impuestos sobre el combustible para los aviones en general.

Quinto: La Compañía se obliga a transportar toda la correspondencia postal que las autoridades del Gobierno de la República de Panamá tengan a bien entregarle, mediante el pago de la tarifa que acuerden las dos partes y transportará la Compañía libre de todo costo, hasta cinco (5)

kilos de correspondencia oficial del Gobierno, por viaje, en las líneas que tenga la Compañía en el continente americano.

Sexto: La Compañía podrá transportar en sus propios aviones, libre de franquicia la correspondencia oficial de la Compañía relacionada con su negocio.

Séptimo: La Compañía en sus relaciones de trabajo con el personal de su dependencia, se ajustará a las estipulaciones pertinentes de la Ley 67 de 11 de noviembre de 1947, por la cual se adoptó el Código de Trabajo. Se excluirán del porcentaje de empleados de que trata el artículo 605 del Código de Trabajo, los técnicos necesarios para el funcionamiento de la Compañía en el territorio nacional, en caso de que entre los panameños no exista personal competente para desempeñar satisfactoriamente los servicios de que se trate. Pero si se presentaren aspirantes panameños para tales posiciones, los interesados deberán someterse a examen ante el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, con intervención del Inspector Técnico de Aviación que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia y de un técnico de la Compañía y en caso de que pruebe satisfactoriamente su idoneidad, la Compañía deberá darle colocación en su especialidad, si es servida por un extranjero con la misma remuneración y condiciones.

Parágrafo: La Compañía se obliga a entrenar a panameños para los oficios antes expresados, a fin de reemplazar a los extranjeros a medida que aquéllos hayan obtenido el grado de habilidad y responsabilidad que los capacite para el desempeño de los respectivos cargos, para lo cual se le concede un plazo de cinco años a efecto de que la Compañía cumpla con las disposiciones legales sobre porcentaje y remuneración de empleados nacionales que debe mantener a su servicio.

Octavo: La Compañía hará extensiva a la República de Panamá, en análogas condiciones cualquier ventaja que otorgue a otro país respecto al transporte aéreo internacional y la Compañía, por su parte, tendrá derecho a acogerse a las concesiones de cualquier otro contrato que el Gobierno llegue a otorgar para la explotación o funcionamiento de un servicio aéreo internacional. Igual derecho tendrá la Compañía respecto a cualquiera Ley de carácter general que llegue a expedirse en relación con este asunto.

Noveno: La Compañía conviene en que no hará uso de la intervención diplomática con respecto a los deberes y derechos de las partes conforme al presente contrato. Todas las diferencias que surgieren entre las partes contratantes serán resueltas por los funcionarios o tribunales nacionales y de acuerdo con lo que establecen las leyes de la República de Panamá.

Décimo: La Compañía, sea cual fuere el o los lugares donde aterricen sus aviones en el territorio nacional, se obliga a someterse a las leyes aduaneras y de inmigración de la República de Panamá, así como a los reglamentos de aviación y a volar porque se les de estricto cumplimiento. Por lo tanto la Compañía tiene la obligación de cooperar con las autoridades aduaneras en la represión del contrabando, tanto entre los pasajeros como entre el personal a su servicio.

Undécimo: La Compañía se obliga a entregar anualmente, libre de todo costo treinta (30) pasajes de ida y regreso, que el Gobierno escogera entre dos puntos de cualesquiera de las líneas de vuelo de la Compañía en las Américas. Para estos efectos se entenderá como pasaje el necesario para trasladarse de un punto a cualquiera otro punto y regreso, sin tener en cuenta ni escalas intermedias, ni cambios de aviones o rutas. Estos pasajes serán ordenados por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Duodécimo: El Gobierno podrá declarar, resuelto administrativamente este Contrato si dentro de los dos meses siguientes a su aprobación por el Organismo Ejecutivo, el servicio de transporte se interrumpe o continúa interrumpido por un lapso mayor de dos meses, o si el servicio se lleva a cabo en condiciones repetidas de inseguridad para los pasajeros o para la conservación de los objetos de trasportados. Pero la Compañía no asume ninguna responsabilidad, ni se le impondrá pena de caducidad de ninguno de sus derechos, ni sanción de ninguna clase si tal falta o suspensión de servicios hubiere tenido origen en condiciones atmosféricas, en tormentas, huelgas, incendios, fuerza mayor o alteración de la paz, motines, intervención de funcionarios civiles, o por cumplimiento de órdenes emanadas de los funcionarios del Gobierno o por falta de conexiones ocasionadas por terceras personas, compañías o caso fortuito, siempre que la Compañía haya tomado las debidas precauciones para proteger a los correos, carga o pasajeros.

Décimotercero: El presente contrato tendrá un término de duración de cinco años, a partir de la fecha de su aprobación, pero dicho término será prorrogado por periodos sucesivos de cinco años cada uno, previo mutuo acuerdo, por lo menos con seis meses de anticipación.

Décimocuarto: Este Contrato no puede ser traspasado en todo o en parte sin la previa autorización del Organismo Ejecutivo.

Décimoquinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y la del Organismo Legislativo.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Por la sociedad Rutas Aéreas Sam.
Limitada - Ras,

Gilberto Arias.

Revisado y conforme:
Roberto Heurtematte.
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Dirección General de Aeronáutica Civil. — Panamá, 29 de septiembre de 1956.

Aprobado:
RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 90
(DE 9 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eduardo Alfaro Hawes, Consejero de la Embajada de Panamá en el Perú.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que este nombramiento es de carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 91
(DE 9 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Antonio de Reuter, Segundo Secretario de la Embajada de Panamá en España, en reemplazo del señor Rodrigo Miró, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 92
(DE 9 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Vera E. Eskildsen, Cónsul de Panamá en Richmond, Virginia, Estados Unidos de América.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el presente nombramiento se hace con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 93
(DE 9 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Elsa G. Jones, Cónsul de Panamá en Honolulu, Hawaii.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el presente nombramiento se hace con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

AUTORIZANSE EXPEDICION DE UNOS PASAPORTES**RESOLUCION NUMERO 2611**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2611.—Panamá, 10 de septiembre 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en México, por oficio N° 542 de 5 de julio del corriente, para expedir pasaportes a favor de Clarisa Emilia, Leida Irene y Mariela Itzel Solís Calandre; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual hace constar que Clarisa Emilia Solís Calandre, nació en Panamá el 30 de marzo de 1943 hija de padres panameños.

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual hace constar que Leida Irene Solís Calandre, nació en Panamá el 12 de diciembre de 1946 hija de padres panameños.

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual hace constar que Mariela Itzel Solís Calandre, nació en Panamá el 15 de marzo de 1949 hija de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que Clarisa Emilia está comprendida en el artículo 99 de la Constitución Nacional que es:

tablece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928, por haber nacido en el Territorio Nacional en 1943 de padres panameños;

Que Leida Irene y Mariela Itzel por haber nacido después de 1946 en el Territorio Nacional, están comprendidas en el aparte a) del artículo 9º de la Constitución Nacional de 1946 que establece que: "son panameños por nacimiento, los hijos de padre o madre panameños nacidos en el territorio de la República";

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores";

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaportes ordinarios a favor de Clarisa Emilia, Leida Irene y Mariela Itzel Solís Calandre.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2612

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2612.—Panamá, 10 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en San Juan, Puerto Rico, por oficio sin número de 6 de julio del corriente para expedir pasaporte a favor de Alcides y Paulina Avilés Pérez y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por la Jefe de Sección Certificadora del Registro Civil, en el cual consta que Alcides Avilés Pérez, nació en Panamá el 26 de febrero de 1945 hijo de madre panameña.

Certificado de nacimiento expedido por la Jefe de Sección Certificadora del Registro Civil, en el cual consta que Paulina Avilés Pérez, nació en Panamá el 1º de abril de 1946 hija de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que Alcides está comprendido en el artículo 9º de la Constitución Nacional que establece en

su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928, por haber nacido en territorio nacional en 1945 de madre panameña;

Que Paulina por haber nacido el 1º de abril de 1946 en el Territorio Nacional, está comprendida en el aparte a) del artículo 9º de la Constitución Nacional de 1946 que establece que: "son panameños por nacimiento, los hijos de padre o madre panameños nacidos en el territorio de la República";

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores";

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Alcides y Paulina Avilés Pérez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2613

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2613.—Panamá, 10 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en San Juan, Puerto Rico, por oficio sin número de 6 de julio del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 541 expedido en la Gobernación de Panamá el 27 de febrero de 1948 a favor de Crescencia Pérez de Avilés; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Registrador General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Crescencia Pérez Vergara, nació en Mariabé, distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, el 18 de abril de 1927 hija de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son paname-

los por nacimiento que que adquirieron su derecho de acuerdo con la Constitución de 1945 y el acto reformativo de 1928.

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 1º del artículo 2º de la Constitución Nacional de 1945 por haber nacido en Territorio Nacional en 1927 de padres panameños.

Que la nota N° 504-506 de 14 de agosto del corriente del Gobernador tiene a su favor el artículo 1º del pasaporte N° 2648 el 5 de septiembre de 1954 a favor de Mercedes Pérez de Aráoz y no dejó las requisitos de Ley.

Que en vista de que el Gobernador manifiesta que esta persona no está en los índices especiales para obtener el pasaporte emitido en esta ocasión se le ha encargado llevar estos formalidades.

Que el artículo 1º del Decreto 190 de 15 abril de 1954 sobre pasaportes establece:

"Todas las peticiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-condiciones y pasaportes que tramite el jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores serán tramitadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorizar al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Mercedes Pérez de Aráoz.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
JOSE RAMON GUERRA.

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 2014

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2014.—Panamá, 19 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República

Vista:

La solicitud que hace el Consul General de Panamá en New Orleans, La., por radiograma de 16 de agosto del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 6240 expedido en la Gobernación de Panamá el 17 de julio de 1950 a favor de Héctor Mathias Josép Dorado; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil en el cual consta que Héctor Mathias Josép Dorado, nació en Panamá el 24 de febrero de 1927 hijo de madre extranjera.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento los que adquirieron ese

derecho de acuerdo con la Constitución de 1945 y el acto reformativo de 1928.

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 1º del artículo 2º de la Constitución Nacional de 1945 por haber nacido en Territorio Nacional en 1927 de padres panameños.

Que la nota N° 504-506 de 14 de agosto del corriente del Gobernador tiene a su favor el artículo 1º del pasaporte N° 2648 el 5 de septiembre de 1954 a favor de Héctor Mathias Josép Dorado y no dejó los requisitos de Ley.

Que en vista de que el Gobernador manifiesta que esta persona no está en los índices especiales para obtener el pasaporte emitido en esta ocasión se le ha encargado llevar estas formalidades.

Que el artículo 1º del Decreto 190 de 15 abril de 1954 sobre pasaportes establece:

"Todas las peticiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-condiciones y pasaportes que tramite el jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores serán tramitadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorizar al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 6240 a favor de Héctor Mathias Josép Dorado.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
JOSE RAMON GUERRA.

RESOLUCION NUMERO 2015

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2015.—Panamá, 19 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República

Vista:

La solicitud que hace el Secretario del Consulado de Panamá en Frankfurt M. Alemania, por oficio N° 356 68 de 4 de agosto del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 5196 expedido en la Gobernación de Panamá el 22 de septiembre de 1950 a favor de Mariana Torres de la Cruz de Gonzalo; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil en el cual hace constar que Mariana Torres de la Cruz nació en La Palma, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, el 2 de agosto de 1921, hija de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1945 y el acto reformativo de 1928.

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 1º del artículo 2º

de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en el territorio Nacional en 1920;

Que la copia de la nota N° 539-SG de 21 de agosto del corriente del Gobernador, hace constar que expidió el pasaporte N° 8196 el 22 de septiembre de 1950 a favor de Mariana Torres de la Cruz de Gonzalo y llenó los requisitos de Ley; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores",

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 8196 a favor de Mariana Torres de la Cruz de Gonzalo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RECONOCESE UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 2616

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2616.—Panamá, 14 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá, en nota verbal de 3 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Edward Gllon Curtis como Cónsul de ese país en Panamá, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Edward Gllon Curtis como Cónsul de los Estados de América en Panamá, República de Panamá, expídasele el Exequá-tur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Curtis las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 533

(DE 26 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Oficial de 4ª Categoría en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" a Joaquina Sandoval de Veíasquez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del día 1º de septiembre de 1955 hasta el 30 de noviembre del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 534

(DE 26 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Consuelo P. de Arosemena, Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría, en el Departamento de Educación Primaria, en reemplazo de José M. Rodríguez F., quien ha sido jubilado.

Artículo Segundo: Nómbrase a Vitta Tejera de Svatos, Oficial de 3ª Categoría, en la Secretaría del Ministerio, en reemplazo de la señora Inés M. de Bonilla, quien ha sido nombrada supernumeraria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 535
(DE 26 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Emilia V. de Mimbiole, Jefe de Sección de 1ª Categoría, en el Departamento Técnico, en reemplazo del señor Ricardo M. Lasso, quien ha sido nombrado supernumerario.

Artículo Segundo: Nómbrase a Yolanda Madrigales, Jefe de Sección de 1ª Categoría en el Departamento Técnico, en reemplazo de la señora Libertaria G. de Cohn, quien ha sido nombrada supernumeraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 536
(DE 27 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo de la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Melva E. Barragán, Inspectora de Educación de 6ª Categoría en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo de Benigna Rosa Quirós, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 537
(DE 27 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se nombra una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de Profesor a Xenia Villarreal.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 538
(DE 27 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se nombra una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de Profesor a Tilcia Arosemena G.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 539
(DE 27 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un ascenso en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Salvador Racines, de Oficial Mayor de 5ª Categoría a Oficial Mayor de 4ª Categoría, en la Imprenta Nacional, en reemplazo del señor Elías Cedeño, quien ha sido declarado supernumerario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NIEGASE UNA SOLICITUD**RESOLUCION NUMERO 43**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 43.—Panamá, 6 de marzo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto Quirós, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicita que se inscriba en su Hoja de Servicio los servicios que prestó como Inspector en la Oficina de Control de Precios, Inspector Jefe del Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, Examinador en la Sección de Economía Agrícola (Censo Agropecuario), y como Inspector de Patentes en el Departamento de Comercio, basado en lo que establece el acápite a) del artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951;

Que ya por Resolución Nº 90 de 2 de junio de 1952, se le reconoció y registró en su Hoja de Servicio el tiempo que va del 15 de agosto de 1944 al 15 de abril de 1945, por haber comprobado que durante ese tiempo sirvió el cargo de Inspector Jefe en el Instituto de Agricultura de Divisa, de conformidad con lo que establece el artículo 7º del Decreto Nº 614, de 7 de abril de 1952, reglamentario del aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951;

Que el acápite a) del artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951, establece que "sólo se reconocerá la docencia, sin estar en servicio activo en los planteles oficiales, a los maestros y profesores que desempeñan funciones docentes o administrativas en cualquier posición del Ramo de Educación o en aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorezcan a la Educación Nacional; y

Que de acuerdo con el artículo 8º del Decreto Nº 614, de 7 de abril de 1952, que reglamenta al acápite a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, "aquellas dependencias del Estado, cuyos servicios favorezcan a la Educación Nacional, a que se refiere el aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, son las instituciones docentes que funcionan bajo la dependencia de otros Ministerios";

Que estudiada cuidadosamente la solicitud que hace el señor Quirós, a la luz de las disposiciones legales vigentes, el Consultor Legal del Ministerio de Educación opina que no procede el reconocimiento solicitado, porque no siendo la Oficina de Control de Precios, ni la Sección de Economía Agrícola, ni la Inspección de Patentes instituciones docentes que funcionan bajo la dependencia del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, no es posible acceder a lo solicitado;

RESUELVE:

Niégame la solicitud de reconocimiento de docencia presentada por el señor Ernesto Quirós, por no existir disposición legal que la ampare, de acuerdo con el criterio del Consultor Legal del Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDENSE UNAS LICENCIAS****RESUELTO NUMERO 301**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 301.—Panamá, 23 de junio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Rita Jiménez de de la Ossa, Oficial de 2ª Categoría en el Departamento de Turismo, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por motivo de enfermedad, según consta en certificado médico expedido por el Dr. Gabriel R. Sosa.

Esta licencia es efectiva a partir del día 14 de mayo del corriente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de de la Ossa, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio.

Miguel A. Corro.

RESUELTO NUMERO 302

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 302.—Panamá, 23 de junio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Gumercinda Caballero D., Almacenerista de 6ª Categoría en la Sección de Servicios Especiales de Veraguas, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por motivo de enfermedad, según consta en certificado médico expedido por el Dr. Francisco Cordero Quirós.

Esta licencia es efectiva a partir del 16 de junio del corriente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señorita Caballero D., la licencia que solicita en los términos antes indi-

cados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

DESCUENTOS

RESUELTO NUMERO 303

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 303.—Panamá, 23 de junio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que según lista de asistencia llevada por oficiales de este Ministerio, las personas que aparecen en la parte resolutive de este Resuelto han dejado de asistir con puntualidad a sus labores oficiales o llegado a éste con notable retraso perjudicando en esta forma el buen funcionamiento del Despacho.

RESUELVE:

Descantar de su sueldo, como medida disciplinaria a los empleados abajo indicados, el pago de los días correspondientes a estas faltas.

Elia Mercedes Aldrete, Oficial de 5ª Categoría 2 días.

Fina Sosa, Oficial de 4ª Categoría 2 días.

Carmen D. Bárcenas, Estenógrafa de 3ª Categoría 1 día.

María Richard, Estenógrafa de 2ª Categoría 1 día.

Evelia M. Donado, Jefe de Sección de 5ª Categoría 1-1/2 días.

Cecilia de Ramírez, Oficial de 4ª Categoría 1 día.

Anerima Vásquez, Oficial de 5ª Categoría 1-1/2 días.

Rito Vásquez, Mensajero de 2ª Categoría 1 día.

Jaime Padilla, Inspector de 1ª Categoría 1 día.

Benjamín Patiño, Sub-Jefe de 2ª Categoría 1 día.

Martín González, Peón de 5ª Categoría 2 días.

Eduardo Saucedo, Peón de 5ª Categoría 1 día.

Comunicar esta decisión a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes.

(Estos descuentos corresponden al mes de mayo de 1955).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 304

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 304.—Panamá, junio 24 de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Osvaldo Henríquez, Estenógrafo de 2ª Categoría en el Servicio de Misiones Técnicas, ha presentado la renuncia de dicho cargo, según nota dirigida a este Ministerio con fecha 18 de junio del corriente año.

Esta renuncia es efectiva a partir del 1º de julio de 1955.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Henríquez, y agradecerle los servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 305

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 305.—Panamá, junio 24 de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José María Jované, Contador de 1ª Categoría en la Sección de Servicios Especiales, Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de septiembre de 1953 al 30 de junio de 1955.

Que el señor Eduardo Saucedo, Peón de 5ª Categoría en la Sección de Servicios Especiales, Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de abril de 1954 al 28 de febrero de 1956.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de julio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Jované y Saucedo, las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que

a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 77

Entre Victor Navas, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, actuando en nombre y representación del gobierno de la República y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte; y por la otra Carlos Arosemena Arias, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, poseedor de la cédula de identidad personal N° 47-48578, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Camarton, S. A.", y quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, se ha celebrado con arreglo a la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, y con asesoría previa del Consejo de Economía Nacional, el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se dedicará a la pesca, refrigeración o congelación, conservación, procesamiento, beneficio, empaque y exportación de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de los animales capturados en la pesca en productos, subproductos y derivados;

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir una suma no menor de cien mil balboas (B/. 100.000.00) y mantener esta inversión por todo el tiempo de la duración de este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación;

d) Comenzar la producción dentro del plazo máximo de un (1) año;

e) Fomentar por todos los medios de que disponga y de acuerdo con las indicaciones del gobierno nacional, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el gobierno nacional sobre pesca en general y en particular en lo referente a sardinas y otros peces, épocas de veda y lugares, períodos y zona de pesca;

f) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios que no podrán exceder de los precios de los mismos productos importados del exterior sin los impuestos de introducción;

g) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar los animales de la fauna marina que le ofrezcan los pescadores, siempre que

no excedan de las necesidades de la Empresa, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega. La Empresa puede señalar, con aprobación del mismo Ministerio, los lugares donde recibirá el pescado, sometiéndose en todo tiempo a las disposiciones sobre regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado;

h) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno;

i) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática;

j) Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de la empresa;

k) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley número 25, de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

l) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente las de los códigos sanitarios y de trabajo, salvo lo que este contrato establece en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal;

m) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de la empresa porte el *carne* o licencia de pescador expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

n) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales desarrollando científicamente la industria de la pesca en todos sus aspectos y elaborando el pescado que obtenga directamente o por compra a los proveedores;

ñ) Enseñar a los panameños que deseen dedicarse a las actividades pesqueras los métodos y sistemas modernos adecuados de pesca;

o) Prestar al gobierno nacional toda la cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional;

p) Abastecer a sus naves con los elementos y mercancías que pueda suministrar el mercado nacional;

Tercera: La Empresa solicitará a las autoridades competentes el señalamiento en las bahías y ensenadas del territorio insular y continental de la República de zonas de pesca y de procreación de crustáceos, peces y otras espe-

cies marinas aprovechables para el consumo directo o industrial; y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sus barcos madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Queda entendido que esta cláusula no constituye a favor de la Empresa privilegio o monopolio en el uso de las zonas o sitios aquí mencionados.

Cuarta: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por la Empresa, siempre y cuando que ésto no constituya privilegio o monopolio.

Quinta: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º, de la Ley N° 25 de 1957, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

a) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y accesorios y repuestos para el mantenimiento de éstas y aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y sobre los laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de los combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol;

c) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de envases y de materias primas que no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre el capital de la Empresa y sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas del Seguro Social, los impuestos sobre la renta, timbres, notariado, registro, inmuebles, patentes comerciales e industriales y furismo; las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales;

e) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre las ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la exportación de los productos de la Empresa, la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes y de

maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento;

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios o concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Séptima: Quedan incorporadas en este Contrato las disposiciones pertinentes de la Ley número 25, de 7 de febrero de 1957.

Octava: Este contrato tiene un término de duración de (18) años, contados a partir de la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial".

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Décima: Ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato debe entenderse como que envuelve privilegio o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Carlos Arosemena Arias,
Céd. N° 47-48578.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de octubre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

APRUEBANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 525

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se aprueban los Decretos Nos. 158 y 161 de 19 de septiembre de 1955, expedidos por el Gerente y aprobados por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébanse los Decretos Números 158 y 161 de 19 de septiembre de 1955,

expedidos por el Gerente y aprobados por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia por el cual se hacen los siguientes nombramientos en la Lotería Nacional de Beneficencia de la ciudad de Panamá:

Régulo Ibáñez, Oficial Mayor de 5ª Categoría, en reemplazo de Hilda Gordón, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1º de noviembre de 1955.

Elodia E. de León, Contadora de 3ª Categoría, en reemplazo de Dora de Hassan, quien renunció, a partir del 1º de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 526
(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 102 de 1º de enero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Corrija-se el nombramiento recaído en Carmen Giraldez, como Estenógrafa de 1ª Categoría en el Hospital Nicolás A. Solano, por medio de Decreto Número 102 de 1º de enero de 1953, en el sentido de que el nombre correcto es Carmen Giraldez de Ureña.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 527
(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Cornelia Aguilar de Ortiz, por dos (2) meses, Mecnógrafa de 1ª Categoría, en la Unidad Sanitaria de David, mientras duren las vacaciones concedidas a la titular Leopoldina S. de Rodríguez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo de Gastos Imprevistos del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 528
(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Medardo José Villarreal, Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría, en la Unidad Sanitaria Modelo y Centro de Adiestramiento de La Chorrera.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1955 y se imputa al Artículo 1094 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 529
(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luz María Gómez, Enfermera de 1ª Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano, en reemplazo de Gladys L. Bravo Cordero, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 530
(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Sección Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Marcelino Baule, Peón de 2ª Categoría, en Mantenimiento de Drenajes, (Herrera), en reemplazo de Raúl Antonio Baule.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

ELIMINASE UN CARGO Y CREASE OTRO

DECRETO NUMERO 531
(DE 3 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se crea y se elimina un cargo en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínese el siguiente cargo en el Hospital Nicolás A. Solano:

1 Oficial de 5ª Categoría B. \$0.00

Artículo Segundo: Créase el siguiente cargo en el Hospital Nicolás A. Solano:

1 Oficial de 3ª Categoría B. 100.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1955 y se imputa al Artículo 1036 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE DOMINGO SOTO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-2078.

CERTIFICA:

Que los señores Mayer Laniado en su propio nombre y representación de la señora Perla Shabot de Zafrani, únicos socios de la Sociedad de Comercio denominada

"Zafrani y Laniado Limitada" han declarado disueta y liquidada, por Escritura Pública Número 1.317 de 16 de octubre de 1957 otorgada en la Notaría a su cargo la mencionada Sociedad. Dicha Sociedad fue constituida por Escritura Pública N° 452 de 11 de septiembre de 1956 extendida ante el señor Notario Público del Circuito de Chiriquí e inscrita en el Registro Público en el Tomo 312, folio 112, Asiento 68.112, Sección de Personas Mercantiles.

Que son sus liquidadores sus mismos socios mencionados anteriormente, y que, como consecuencia de la disolución y liquidación de la citada sociedad, la señora Perla Shabot de Zafrani asume a partir de la fecha el activo y pasivo de la misma.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los diez y seis (16) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Notario Público Segundo,

JOSE D. SOTO.

L. 30865

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

María Pareja, Secretaria Ad-Int. del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente Aviso, al público.

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por el "Instituto de Fomento Económico" contra el señor Antonio de Rozas, se ha señalado el día trece (13) de noviembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca perteneciente al demandado, la cual se describe a continuación:

"Finca número 24.682, inscrita al folio 282, del Tomo 600, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro de la Propiedad, que consiste en un lote de terreno distinguido con el N° quinientos dos "Z" 502 "Z" "A" en el plano general de Vista Hermosa, con las siguientes medidas: Por el Norte, mide veintiocho (28) metros con setenta y dos (72) centímetros, por el Sur, mide treinta y nueve (39) metros con setenta (70) centímetros; por el Este, mide quince (15) metros con cuarenta y tres (43) centímetros; y por el Oeste, mide nueve metros (9) metros con setenta y siete (77) centímetros, ocupando una superficie de trescientos cincuenta y tres metros cuadrados con veintiocho (28) decímetros cuadrados (353 m. 228 dm.2).

Linderos: Por el Norte colinda con la casa y lote número quinientos dos "Y" "B" (502 "Y" "B"), propiedad del Banco de Urbanización y Rehabilitación; por el Sur, linda con la casa y lote quinientos dos "Z" "B" (502 "Z" "B"), de propiedad de Carmen González de Lemus; por el Este, linda con zanja pavimentada, propiedad del Banco de Urbanización y Rehabilitación; y por el Oeste, linda con servidumbre del Banco de Urbanización y Rehabilitación, bordeando una acera existente.

"Sobre el terreno descrito, el Banco ha construido a sus expensas, una casa de bloques de arcilla, de un piso, con techo de tejas y suelo de baldosas, cuyo perímetro se describe así: Por el Norte, mide siete metros (7) con ocho (08) centímetros; por el Sur, mide siete (7) metros con ocho (08) centímetros; por el Este, mide seis (6) metros con ochenta (80) centímetros, ocupando una superficie de cuarenta y ocho metros (48 m2)".

Servirá de base para el remate, la suma de cuatro mil siete balboas con cincuenta y tres centésimos (B. 4.007.53); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escrubarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

La Secretaria ad-Int.,

(Única publicación)

María Pareja.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A la señora Carmen Elsa Yepes Salcedo, mayor de edad, casada, panameña, de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el presente juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Alberto Salinas Mendoza.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término indicado, se le designara un defensor de ausente con quien se continuara el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 69935
(Única publicación)

GUILLEMO ZURITA.

Gerardo Gutiérrez A.

A V I S O

El suscrito Alcalde del Distrito de Atalaya, al público,
HACE SABER:

Que en poder de la señora Emilia Vda. de García, mujer, mayor de edad, ganadera, residente en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojos negros, con los cachos despuntados, nariz hueca, marcado a fuego con los siguientes ferretes: EH de segunda talla, que fue denunciado como bien vacante por el señor Pedro Chávez, por encontrarse vagando en terrenos del mismo denunciante, en el Caserío del Barrito, hace como siete meses sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y lugares concurridos de esta población por el término de treinta días, a fin de que el que se considere con derecho a este animal, lo haga valer dentro del término legal, de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, después de llenado los trámites correspondientes. Se ordena igualmente la publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial".

Dado en Atalaya, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Alcalde,

El Secretario,

(Primera publicación)

TORBIO PINZON.

Enrique Flórez.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que Victorino y Ezequiel Silva, varones, panameños, mayores de edad, solteros, naturales y vecinos de Marica Abajo, jurisdicción del distrito de Penonomé, con cédulas de identidad personal números 9-2185 y 9-2291, respectivamente, agricultores pobres sin tierras por ningún título, solicitan a esta Administración, mediante memorial, se les adjudique título de propiedad en Gracia, en forma definitiva, un globo de terreno nacional, el cual vienen ocupando con pasto artificial y árboles frutales, desde hace más de diez años, ubicado en el Caserío de Marica Abajo, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Marica; Sur, propiedad de Fulvin Solé Jaén; Este, terrenos de Roque Sán-

chez y Oeste, Callejón seco, con una superficie de diez y siete hectáreas, con tres mil trescientos metros cuadrados (17 Hect. 3300 m.2), dividido de la manera siguiente:

Para Victorino Silva, jefe de familia... 10 Hect.

Para Ezequiel Silva, jefe de familia... 7 Hect. 3300 m.2

Total... 17 Hect. 3300 m.2

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, y para su publicación por tres veces consecutivas, se remite copia a la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo que ordena el artículo 165 del Código Fiscal.

Fijado el día doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana.

CARLOS CARLES G.

Antonio Rodríguez.

El Inspector de Tierras,

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Los Pozos, por medio del presente edicto al público en general;

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino Nieto, varón, mayor de edad, viudo, panameño, empleado público, natural y vecino de este distrito con residencia en la misma población, se encuentra depositado un caballo colorado como de seis años aproximadamente de media talla, sin paso solamente trote suave, con un lucero blanco en la frente marcado a fuego en la paleta izquierda con el fierro B P mayúsculas desunidas, castrado de regular estado cola y crin larga.

Dicho animal fue denunciado por el propio depositario motivo hallarse dentro de un potrero de su propiedad en la Calle Arriba de la actual localidad sin conocerle dueño alguno.

En atención a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Alcaldía y en los sitios mas concurridos de la localidad durante el término de treinta (30) días hábiles; a partir de la fecha y una copia será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Si vencido el término legal nadie se ha presentado reclamando sobre dicho semoviente se procederá a su remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Por tanto se fija el presente edicto hoy veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a las once de la mañana.

Los Pozos, agosto 21 de 1957.

El Alcalde,

El Secretario,

(Primera publicación)

INOCENCIO MENDOZA P.

Margarito Gómez M.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Melchor Pino U., varón, mayor de edad, casado, natural de este Distrito con residencia en esta población y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 52-2024, se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de tres años de edad, de cincuenta y tres pulgadas de altura y marcado en la paleta derecha con un gancho así:

Este animal ha sido denunciado por el mismo depositario por haberlo encontrado en el caserío de Gallinaza, en donde está hace tres meses haciéndola daño a los otros animales, sin conocerse su dueño.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en otros lugares concurridos de esta localidad hoy 20 de septiembre de 1957, por el término de treinta días hábiles a partir de esta fecha y copia de

el se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que por su conducto ordene por tres veces su publicación en la "Gaceta Oficial".

Si vencido este término legal nadie se presenta a reclamar el derecho que tenga sobre este animal, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde.

ARISTIDES VALLESTER JR.

El Secretario.

Melchor Pino U.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 6

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, abogado y con cédula de identidad personal N° 60-2288, en su carácter de apoderado de los señores Alejandro González, soltero, jefe de familia, cédula N° 30-5697, Ramón González, casado, después de 1917, con cédula N° 53-974, y Ladislao González, soltero, jefe de familia, con cédula N° 28-34141, todos panameños, vecinos del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas y agricultores ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Pedregoso", ubicado en el citado Distrito de Cañazas para dichos señores y sus respectivos menores hijos; dicho globo de terreno tiene una superficie de cincuenta y dos hectáreas con quinientos metros cuadrados (52 Hect. con 500 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Cañazas, Paso sureño, Desbarrancado;

Sur, Terrenos nacionales, Cerro cabeza del Barrancon;

Este, Terrenos Nacionales, Cerro Pedregoso, y Oeste, Terrenos Nacionales, Tigrillo.

En cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la materia, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esa solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de enero de 1957.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc.

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 70

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Ramos Varela, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado en 1944, industrial y con cédula de identidad personal número 47-3305, ha solicitado para sus menores hijos José Antonio, Amy Eugenia, Adrián Javier y Hercilia Regina Ramos Luque, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado El Carmen, ubicado en el Distrito de Santa Fé, de una superficie de diecinueve hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (19 Hect. 5600 m2.) y tiene los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres nacionales, en 325 metros;

Sur y Este, tierras libres nacionales, en 563.4 y 325 metros, respectivamente; y

Oeste, Río Las Lajas en 129.0 m. y C. G. Ramos, en 512 metros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santa Fé, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por tres (3) veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento

del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de Mayo de 1957.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 80

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor edad, panameño, vecino de esta ciudad, abogado, casado y cédulado bajo el N° 60-2288, en su carácter de apoderado legal de los señores León Miranda, Atanacio Miranda, Laureano Miranda y otros agricultores panameños, vecinos del Distrito de Cañazas que no tienen tierras en propiedad, ha solicitado de esta Administración para sus poderdantes la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Ciruelo" ubicado en el citado Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, de una superficie de setenta y cuatro hectáreas con ochocientos metros cuadrados (74 Hect. 800 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Ladislao Miranda y otros desde la confluencia de la quebrada Ceibo con el río Cobre hasta el Cerro Alto de Piedra;

Sur, Tierras nacionales libres;

Este, Sabanas libres, y

Oeste, Río Cobre.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se remitirá a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de agosto de 1957.

El Administrador de Tierras,

LEONIDAS ARAGON JR.

El Inspector de Tierras y Bosques, Srio-Hoc.

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de San Lorenzo, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Julián Palacio o Francisco Vejarano, de generales desconocidas en auto y cuyo paradero se ignora, para que comparezca a esta Personería dentro del término de treinta (30) días para que sea indagado en las sumarias que por el delito de hurto mayor se instruyen en este Despacho en su contra, con la advertencia que de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del Artículo 2608 del Código Judicial. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, por el término de 30 días, en lugar visible de la Secretaría de esta Personería Municipal del Distrito de San Lorenzo, hoy 23 de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana y copia de él se le envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial", por tres veces consecutivas.

El Personero,

FELIPE DEL C. POLANCO.

La Secretaria,

Enriqueta Aizcorria C.

(Primera publicación)